

**Recurso 134/2015****Resolución 265 /2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 23 de julio de 2015

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE ANDALUCÍA (COPESA)** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato denominado “Prestación del servicio de asistencia a las víctimas de delitos de Andalucía (SAVA) en la provincia de Cádiz a excepción del Campo de Gibraltar”, promovido por la Delegación del Gobierno en Cádiz (Expte. 06/2015), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 100 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.



El valor estimado del contrato asciende a 401.086,04 euros.

**SEGUNDO.** El 2 de julio de 2015, se presentó en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Cádiz, escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación por parte de COPESA.

El 9 de julio de 2015, se recibió en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación dando traslado del recurso interpuesto, acompañado del expediente de contratación , informe sobre el recurso y listado de licitadores.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Procede analizar ahora si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los contratos y actos susceptibles de recurso en esta vía.

En efecto, el contrato en cuestión es un contrato de servicios comprendido en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, en concreto clasificado en la categoría 27 (otros servicios) y de cuantía superior a 207.000 euros, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de Administración Pública, y siendo el acto impugnado los pliegos, resulta



procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en los artículos 40.1.b) y 40.2.a) del TRLCSP.

**TERCERO.** Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. El artículo 44.2 a) del TRLCSP dispone que:

*“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”*

El legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece la directiva de recursos, opta por computar el plazo para la impugnación de los pliegos -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquél en que hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP, precepto que va referido a la puesta a disposición de los pliegos a los licitadores cuando los mismos no se han facilitado por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Ahora bien, en el supuesto aquí analizado, los pliegos de la licitación sí han sido puestos a disposición de los licitadores por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a través de su publicación en el perfil de contratante. Asimismo, el anuncio de licitación publicado en el BOJA se remite al perfil para la obtención de los pliegos.

Es de ver, pues, que con las dos publicaciones mencionadas (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y perfil de contratante) se ha completado, en el supuesto examinado, la publicidad obligatoria prevista en el artículo 142 del TRLCSP



para la convocatoria de licitaciones de contratos no sujetos a regulación armonizada por parte de las Administraciones Públicas y, además, el contenido de los pliegos impugnados se ha puesto a disposición de los licitadores en el perfil de contratante.

En tales casos, el cómputo del plazo de quince días hábiles para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se ha completado la publicidad de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 142 del TRLCSP.

Este criterio ha sido refrendado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo declarado en su sentencia de 30 de octubre de 2013 que *“(...) la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por (...) fue extemporáneo (...)”*

Asimismo, este criterio ha sido acogido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en su Resolución 701/2013, de 29 de noviembre, y por este Tribunal en recientes resoluciones, valga por todas la Resolución 242/2015, de 29 de junio.

Pues bien, en el caso examinado, debemos indicar que aunque en el escrito de recurso se señala como fecha de publicación del anuncio de licitación en el BOJA el 15 de junio de 2015, del expediente de contratación remitido se constata que el anuncio de la licitación se publicó el 27 de mayo de 2015 en el



BOJA núm 100 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía quedando completada la publicidad de la convocatoria en dicha fecha, debiendo considerarse este día como “dies a quo” en el cómputo del plazo. Así pues, dicho plazo finalizó el 15 de junio de 2015, por lo que el recurso presentado en la Delegación del Gobierno en Cádiz el 2 de julio de 2015, resulta del todo extemporáneo.

Procede declarar, pues, la inadmisión del recurso por interposición fuera del plazo legal, sin entrar a examinar las cuestiones de fondo en que el recurso se fundamenta, ni emitir un pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE ANDALUCÍA (COPESA)** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato “Prestación del servicio de asistencia a las víctimas de delitos de Andalucía (SAVA) en la provincia de Cádiz a excepción del Campo de Gibraltar”, promovido por la Delegación del Gobierno en Cádiz (Expte. 06/2015), al haberse interpuesto el mismo fuera del plazo legal estipulado para ello.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

